



OFICIO 04971 -DPR

Sección: Dirección de Predeterminación de Responsabilidades

Asunto: Predeterminación de responsabilidad civil culposa: Glosa

Quito, D.M.,

20 FEB 2017

Señor

Galo Patricio Garzón Játiva

Analista Sénior de Operaciones

Periodo de actuación: del uno de agosto de dos mil once al veinte y ocho de mayo de dos mil trece y del veinte y nueve de mayo al once de noviembre de dos mil trece

Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR

Gonzalo Gallo 199 y Gonzalo Benítez

Ciudad

El Examen especial efectuado a los procesos de ejecución de los Contratos de Compraventa de Petróleo Crudo 2009433 y 2010253, suscritos el 23 de julio de 2009 y el 31 de agosto de 2010, respectivamente y sus Modificatorios y/o Ampliatorios, entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, y PETROCHINA Internacional Company Limited, por el período comprendido entre el veinte y seis de noviembre de dos mil diez y el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y entidades relacionadas, se realizó con cargo a imprevistos del año 2016, de la Dirección de Auditoría de Sectores Estratégicos de la Contraloría General del Estado, y en cumplimiento a la orden de trabajo 0013-DASE-2016 y oficio 5221 DASE de 11 y 29 de febrero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a continuación se detallan los hechos que ameritan la predeterminación de responsabilidad civil culposa: glosa:

Determinación de las cotizaciones del crudo marcador (Pág. Inf. 14/22)

Glosa total por 4 135 261,30 USD

Los señores: En **3 902 072,77 USD**, **Nilsen Giordano Arias Sandoval**, con cédula de ciudadanía [REDACTED]73, en el ejercicio de sus funciones y períodos de gestión comprendido entre veinte y siete de abril de dos mil diez y treinta y uno de julio de dos mil once en calidad de Subgerente de Comercio Internacional, y, del uno de agosto de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis en calidad de Gerente de Comercio Internacional; en **134 036,70 USD** **Celsa Graciela Rojas Jaramillo**, con cédula de ciudadanía [REDACTED]08, en el ejercicio de sus funciones y períodos de gestión comprendido entre el uno de agosto de dos mil once al veinte y dos de enero de dos mil trece y del dos de mayo al veinte y dos de octubre de dos mil trece en calidad de Subgerente de Comercio Internacional Encargada; y, en **99 151,83 USD** **Zonia Monserrat Martínez Uzcátegui** con cédula de ciudadanía [REDACTED]68, en calidad de Subgerente de Comercio Internacional Encargada, en el ejercicio de sus funciones y período de gestión comprendido entre el veinte y tres de enero de dos mil trece y el treinta de abril de dos mil trece por cuanto aprobaron y suscribieron las facturas por la

compraventa de petróleo crudo a PETROCHINA Internacional Company Limited; sin considerar en la determinación del precio de los crudos ecuatorianos para los contratos 2009433, 2010253 y 2011048, el número de cotizaciones establecidas para el Continente Americano, por lo que la EP PETROECUADOR no percibió 4 135 261,30 USD adicionales de la facturación reportada entre el 7 de diciembre de 2010 y el 24 de julio de 2013.

En **4 135 261,30 USD usted**, con cédula de ciudadanía [REDACTED] 44, en calidad de Analista de Operaciones / Analista Sénior de Operaciones, en el ejercicio de sus funciones y períodos de gestión comprendidos entre el uno de agosto de dos mil once y veinte y ocho de mayo de dos mil trece y del veinte y nueve de mayo y once de noviembre de dos mil trece por cuanto elaboró y suscribió las facturas por la compraventa de petróleo crudo a PETROCHINA Internacional Company Limited; y **Paola Gabriela Coba Vinelli**, con cédula de ciudadanía [REDACTED] 11, en el ejercicio de sus funciones y períodos de gestión comprendidos entre el veinte y seis de noviembre de dos mil diez y el veinte y dos de octubre de dos mil trece en calidad de Coordinadora Sénior de Operaciones; y, del veinte y tres de octubre de dos mil trece al dieciséis de noviembre de dos mil catorce por cuanto revisó y suscribió las facturas por la compraventa de petróleo crudo a PETROCHINA Internacional Company Limited; sin considerar en la determinación del precio de los crudos ecuatorianos para los contratos 2009433, 2010253 y 2011048, el número de cotizaciones establecidas para el Continente Americano, por lo que la EP PETROECUADOR no percibió 4 135 261,30 USD adicionales de la facturación reportada entre el 7 de diciembre de 2010 y el 24 de julio de 2013.

En **544 338,35 USD; Celsa Graciela Rojas Jaramillo**, con cédula de ciudadanía [REDACTED] 08, en el ejercicio de sus funciones y períodos de gestión comprendido entre uno de noviembre de dos mil diez y uno de agosto de dos mil once en calidad de Coordinadora Sénior de Comercialización Encargada; y, en **518 558,79 USD , Zonia Monserrat Martínez Uzcátegui** con cédula de ciudadanía [REDACTED] 68, en calidad de Coordinadora Sénior de Comercialización Encargada, en el ejercicio de sus funciones y período de gestión comprendido entre el veinte y cinco de julio de dos mil once y el once de noviembre de dos mil trece por cuanto revisaron las facturas por la compraventa de petróleo crudo a PETROCHINA Internacional Company Limited; sin considerar en la determinación del precio de los crudos ecuatorianos para los contratos 2009433, 2010253 y 2011048, el número de cotizaciones establecidas para el Continente Americano, por lo que la EP PETROECUADOR no percibió 4 135 261,30 USD adicionales de la facturación reportada entre el 7 de diciembre de 2010 y el 24 de julio de 2013; como se detalla a continuación:

Contrato 2009433

El Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR (vendedor) y el Representante Legal de PETROCHINA Internacional Company Limited (comprador), el 23 de julio de 2009 suscribieron el contrato 2009433, con el objeto de comprar y vender crudo Oriente y crudo Napo, con una vigencia de dos años desde su celebración.

El numeral 3.01 de la Cláusula Tercera "Fijación del precio WTI" de las Condiciones Generales del contrato, señala:

**... Para establecer el precio promedio del WTI se tomarán nueve (9) días de cotizaciones para cada caso: Cuatro (4) inmediatamente anteriores a la fecha de Conocimiento de Embarque o Bill of Lading (B/L).- La cotización correspondiente a la fecha del Conocimiento de Embarque o Bill of Lading (B/L), y.- Cuatro (4) cotizaciones posteriores.- En caso de que la fecha de embarque*

coincida con un sábado, domingo o día feriado en que los precios no se publiquen, se tomarán las cinco (5) cotizaciones inmediatamente anteriores a la fecha del embarque y las cuatro (4) posteriores (...)”.

Contrato 2010253

El Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR (vendedor) y el Vicepresidente de PETROCHINA International Company Limited (comprador), el 31 de agosto de 2010 suscribieron el contrato 2010253, con el objeto de comprar y vender crudo Oriente y crudo Napo, con una vigencia de cuatro años desde su celebración.

El numeral 5.02 de la Cláusula Quinta "Precio" del contrato, en la parte pertinente indica:

"... Precio para WTI.- i) Para establecer el precio promedio del WTI se tomarán en cuenta los siguientes nueve (9) días de cotizaciones para los siguientes casos: Cuatro (4) inmediatamente anteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque o Bill of Landing (B/L), La cotización correspondiente a la fecha del Conocimiento de Embarque o Bill of Landing (B/L), y Cuatro (4) cotizaciones posteriores.- ii) En caso de que la fecha de embarque coincida con un sábado, domingo o día feriado en los que precios no se publiquen, se tomarán en cuenta los siguientes nueve (9) días de cotizaciones: las cinco (5) cotizaciones inmediatamente anteriores a la fecha de embarque y las (4) posteriores (...)”.

Contrato 2011048

El Subgerente de Comercio Internacional, como apoderado especial de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR (vendedor) y el Vicepresidente de PETROCHINA International Company Limited (comprador), el 28 de enero de 2011 suscribieron el contrato 2011048, con el objeto de modificar y ampliar los términos del contrato 2009433, para la compra venta de crudo Napo, con una vigencia de 30 meses a partir del 1 de febrero de 2011, y un prepago por parte del comprador al vendedor de mil millones de dólares de los Estados Unidos de América.

La Cláusula Tercera "Fijación del precio WTI" de las Condiciones Generales del contrato principal 2009433, se mantuvo inalterable.

En la facturación de la venta de petróleo crudo Oriente y Napo, y en los conocimientos de embarque proporcionados por la Gerencia de Comercio Internacional, relacionados con los contratos sujetos análisis, se observó que los destinos de los embarques de crudo fueron al Norte, Centro y Sur América.

El Gerente General de la EP PETROECUADOR, mediante Resolución 2013149 de 25 de julio de 2013, aprobó el procedimiento "Comercialización Internacional" (v03), documento que forma parte del macro proceso Comercialización y del proceso de Comercialización Internacional de Crudo y Derivados, mismo que según el Acta de Conformidad, fue revisada, validada y suscrita por funcionarios de la Gerencia de Comercio Internacional.

El artículo 5 Fórmula de Fijación de Precios para la Venta de Hidrocarburos, numeral 5.2 Precio de Crudo, del Proceso de Comercialización Internacional (v03), en la parte pertinente, establece:

"... 5.2.1 Marcador de Crudos (cotizaciones).- Los marcadores de precios, serán hidrocarburos representativos por sus volúmenes de producción y comercialización en un área geográfica de confluencia, caracterizada por altos

volúmenes de transacciones; constituyéndose como puntos de transferencia para la valoración de los hidrocarburos en el mercado internacional.- Para establecer el número de cotizaciones del marcador de mercado en cualquier modalidad de contratación, se utilizará estudios de mercado como referenciales en los que se considerará situaciones de mercado actuales (...)

Razón por la cual, a partir del 25 de julio de 2013, la determinación de las cotizaciones del crudo marcador, se la hizo en función de la citada normativa.

En los contratos de compra venta de petróleo crudo con PETROCHINA International Company Limited, para establecer el precio promedio del WTI, se consideró cotizaciones de 9 días, correspondiente a 4 días anteriores, el día de embarque y 4 días posteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque; **sin embargo**, PETROECUADOR, actual EP PETROECUADOR debió considerar los cinco días de cotizaciones para el establecimiento del precio WTI del crudo marcador en los contratos con PETROCHINA International Company Limited, conforme lo establecido en el Instructivo Codificado para Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo e Inspección Independiente de PETROECUADOR, actual EP PETROECUADOR, de 28 de agosto de 2009 y en el Proceso de Comercialización Internacional de Crudo y Derivados de la Normativa de Gestión del Negocio, por lo que PETROECUADOR debió percibir 4 135 261,30 USD adicionales de la facturación reportada entre el 7 de diciembre de 2010 y el 24 de julio de 2013, por los contratos señalados, así:

Contrato	Periodo	Valor entidad USD	Valor auditoria USD	Diferencia WTI USD
2009433	2010-12-07 al 2011-08-08	2 478 712 071,78	2 481 062 638,22	-2 350 566,44
2010253	2012-08-31 al 2013-07-24	1 127 219 916,61	1 128 626 419,49	-1 406 502,88
2011048	2012-09-03 al 2013-07-08	3 220 222 422,76	3 220 600 514,74	-378 191,98
Total:		6 826 154 411,15	6 830 289 672,45	-4 135 261,30

En tal virtud, inobservaron, el Instructivo Codificado para Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo e Inspección Independiente de PETROECUADOR, actual EP PETROECUADOR, de 28 de agosto de 2009, en el Capítulo IX, De la Política de Precios en la Compra Venta de Hidrocarburos, numeral 9.3 Fórmula de Fijación de Precios para la Venta de Hidrocarburos, subnumeral 9.3.2 Marcadores de Precio, en la parte pertinente, establece: *"... Los marcadores de precio, serán hidrocarburos representativos por sus volúmenes de producción y comercialización en un área geográfica de confluencia, caracterizada por un alto volumen de transacciones; constituyéndose como puntos de referencia para la valoración de los hidrocarburos ecuatorianos en el mercado internacional.- Los precios de los hidrocarburos publicados diariamente en el PLATT'S, Argus, constituyéndose en referencias contractuales para la cotización a nivel internacional.- Para establecer el precio de los hidrocarburos en el continente americano, se tomará el promedio de cinco (5) días de cotizaciones; mientras que para el Lejano Oriente se considerará veinte (20) días de cotizaciones, de la siguiente manera: - a) Para el caso del continente americano y otros, el promedio se calculará sobre la base de dos cotizaciones inmediatamente anteriores a la fecha del conocimiento de embarque, la correspondiente a la fecha de embarque y dos posteriores, del hidrocarburo marcador correspondiente.- b) El Precio promedio para el mercado del Lejano Oriente, se establecerá tomando diez cotizaciones antes de la fecha del Conocimiento de Embarque, la vigente para la fecha del embarque y nueve inmediatamente posteriores, del crudo marcador utilizado para el efecto (...)*". El artículo 5, Fórmula de Fijación de Precios para la Venta de Hidrocarburos, numeral 5.2 Precio de Crudo, del Proceso de Comercialización Internacional de Crudo y Derivados de la

Normativa de Gestión del Negocio, de 7 de abril de 2010, que señala: "... Los precios de los hidrocarburos publicados diariamente en el PLATT'S, Argus, constituyéndose en referencias contractuales para la cotización a nivel internacional.- 5.2.1. Para establecer el precio del crudo ecuatoriano en el mercado internacional, se deberá considerar el mercado en el cual se entrega el crudo.- a) Para el caso del continente americano y otros, el promedio se calculará sobre la base de dos cotizaciones inmediatamente anteriores a la fecha del conocimiento de embarque, la correspondiente a la fecha de embarque y dos posteriores, del crudo marcador correspondiente (...)"

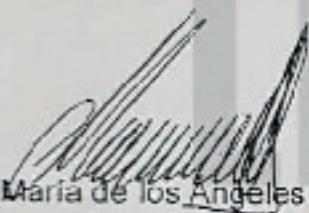
Responde solidariamente en el valor total de la glosa, la compañía **PETROCHINA INTERNATIONAL COMPANY LIMITED**, empresa estatal constituida bajo las leyes de la República Popular China, en la persona de su representante legal, por cuanto, en la determinación del precio de los crudos ecuatorianos para los contratos 2009433, 2010253 y 2011048, no se consideró el número de cotizaciones establecidas para el Continente Americano conforme a la política de precios en la compra - venta de hidrocarburos, previstos en el Instructivo Codificado para Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo e Inspección Independiente de PETROECUADOR, actual EP PETROECUADOR, de 28 de agosto de 2009 y en el Proceso de Comercialización Internacional de Crudo y Derivados de la Normativa de Gestión del Negocio, por lo que la EP PETROECUADOR no percibió valores adicionales de la facturación reportada entre el 7 de diciembre de 2010 y el 24 de julio de 2013, valores que debían ser cancelados por PETROCHINA INTERNATIONAL COMPANY LIMITED, ocasionando a la entidad un perjuicio económico en el valor de la glosa.

En tal virtud, en consideración a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 53, inciso tercero que señala: "*Pre-determinación civil culposa y órdenes de reintegro... Cuando del examen aparezca la responsabilidad civil culposa de un tercero, se establecerá la respectiva responsabilidad. Se entenderá por tercero, la persona natural o jurídica privadas, que, por su acción u omisión, ocasionare perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de su vinculación con los actos administrativos de los servidores públicos...*"; es sujeto de responsabilidad por haberse beneficiado de la inobservancia del Instructivo Codificado para Comercialización Externa de Hidrocarburos, Transporte Marítimo e Inspección Independiente de PETROECUADOR, actual EP PETROECUADOR, de 28 de agosto de 2009, en el Capítulo IX, De la Política de Precios en la Compra Venta de Hidrocarburos, numeral 9.3 Fórmula de Fijación de Precios para la Venta de Hidrocarburos, subnumeral 9.3.2 Marcadores de Precio, en la parte pertinente, establece: "*... Los marcadores de precio, serán hidrocarburos representativos por sus volúmenes de producción y comercialización en un área geográfica de confluencia, caracterizada por un alto volumen de transacciones; constituyéndose como puntos de referencia para la valoración de los hidrocarburos ecuatorianos en el mercado internacional.- Los precios de los hidrocarburos publicados diariamente en el PLATT'S, Argus, constituyéndose en referencias contractuales para la cotización a nivel internacional.- Para establecer el precio de los hidrocarburos en el continente americano, se tomará el promedio de cinco (5) días de cotizaciones; mientras que para el Lejano Oriente se considerará veinte (20) días de cotizaciones, de la siguiente manera:- a) Para el caso del continente americano y otros, el promedio se calculará sobre la base de dos cotizaciones inmediatamente anteriores a la fecha del conocimiento de embarque, la correspondiente a la fecha de embarque y dos posteriores, del hidrocarburo marcador correspondiente.- b) El Precio promedio para el mercado del Lejano Oriente, se establecerá tomando diez cotizaciones antes de la fecha del Conocimiento de Embarque, la vigente para la fecha del embarque y nueve inmediatamente posteriores, del crudo marcador utilizado para el efecto (...)"* El artículo 5, Fórmula de Fijación de Precios para la Venta de Hidrocarburos, numeral 5.2 Precio de Crudo, del Proceso de Comercialización Internacional de Crudo y Derivados de la Normativa de Gestión del Negocio, de 7 de abril de 2010, que señala: "*... Los precios de los hidrocarburos publicados diariamente en el PLATT'S, Argus, constituyéndose en referencias contractuales*

para la cotización a nivel internacional.- 5.2.1. Para establecer el precio del crudo ecuatoriano en el mercado internacional, se deberá considerar el mercado en el cual se entrega el crudo.- a) Para el caso del continente americano y otros, el promedio se calculará sobre la base de dos cotizaciones inmediatamente anteriores a la fecha del conocimiento de embarque, la correspondiente a la fecha de embarque y dos posteriores, del crudo marcador correspondiente (...)*.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 número 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se le concede el plazo perentorio de **sesenta días**, a fin de que conteste esta predeterminación y remita las correspondientes pruebas de descargo que estime pertinente conforme lo establece las disposiciones que constan para el efecto en el Reglamento de Responsabilidades. Una vez vencido este plazo, se expedirá la resolución que corresponda.

Atentamente



Dra. María de los Angeles Haro Jaramillo
Subcontralora General del Estado, Subrogante

